INICIAITIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 97, 99 Y 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ASAEL HERNÁNDEZ CERÓN Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, diputado Asael Hernández Cerón y las y los diputados pertenecientes a esta LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía, la iniciativa por la que se adicionan un tercer párrafo al artículo 97; la fracción IV del artículo 99; y se reforma el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar en los términos siguientes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El medio ambiente es un derecho universal para el ser humano; esto está establecido en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo cual.

Por primera vez en su historia, las Naciones Unidas han reconocido que todas las personas, en todas partes, tienen derecho a vivir en un entorno limpio, saludable y sostenible. Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de 2021 (A/HRC/RES/48/13) y de la Asamblea General de 2022 (A/RES/76/300) añaden este derecho humano fundamental al conjunto de derechos reconocidos internacionalmente. Ahora que la humanidad se enfrenta a una crisis planetaria sin precedentes, esperamos sinceramente que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible sirva de catalizador para cambios sistémicos y transformadores que permitan construir un futuro justo y sostenible en armonía con la naturaleza.[1]

Lo anterior reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; asimismo, resalta la importancia de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para el disfrute de todas las personas. México, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se sujeta a las resoluciones emitidas por esta organización, que son referentes para hacer adecuaciones en nuestra legislación con la finalidad de seguir con la misma línea internacional.

En México, el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar se instituyó en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en 1999, estableciendo que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, Por definición, el ambiente es nuestro entorno; nuestra vida y su calidad depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por ello debemos tomar las medidas necesarias para protegerlo.[2]

En este orden de ideas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3.º, fracción I, define al ambiente como:

"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"[3]

El cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Solo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

Corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden. También, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Es por lo anteriormente expuesto, la importancia de regular los tiraderos a cielo abierto es un sitio sin control donde se acumula basura al aire libre, y los rellenos sanitarios son una obra de ingeniería diseñada para confinar los residuos de forma segura y proteger el medio ambiente.

De acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), presentó el diagnóstico nacional para transformar gestión de residuos y avanzar hacia la economía circular el cual menciona que la producción de basura en México creció un 16 por ciento en un periodo de cinco años. Pasó de 120 mil 128 toneladas diarias en 2020 a 139 mil 192 toneladas diarias en 2025, de acuerdo con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos.

El documento integra información actualizada sobre residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos, residuos del sector hidrocarburos y residuos mineros, así como análisis relacionados con infraestructura, economía circular, cambio climático, contaminación marina, gobernanza, financiamiento, valorización y desarrollo de capacidades institucionales.

Entre los principales hallazgos del Diagnóstico destaca que México genera 139,902 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, equivalentes a llenar diez veces el Estadio Azteca cada día. De este total, 40.15% corresponde a residuos orgánicos y 36.26% a materiales susceptibles de aprovechamiento; sin embargo, sólo 5% de los residuos recibe algún tipo de tratamiento y 72% no cuenta con procesos de valorización. El documento advierte además que la infraestructura nacional continúa siendo insuficiente y desigual: de 2,250 sitios de disposición final registrados en el país, únicamente 52 operan como rellenos sanitarios con criterios adecuados de disposición final.[4]

Es por lo anterior que se tiene que reforzar la legislación actual para este crecimiento acelerado del tratamiento de la basura, ya que existe la necesidad de hacer nuevos tiraderos a cielo abierto o rellenos sanitarios y, por la premura, se violan diferentes normas y reglamentos; tal es el caso como el relleno sanitario de Siete Mezquites sobre el agua subterránea y, particularmente, sobre el manantial Cerro Colorado, ubicado en la zona limítrofe con Tezontepec de Aldama, situación que mantiene la preocupación de ejidatarios y pobladores que se oponen al proyecto.

Uno de los documentos, denominado "Evaluación de la viabilidad ambiental e hidrogeológica para la instalación de un relleno sanitario en Tula de Allende", elaborado por Andrés Noé Paz Hernández, concluye que el sitio propuesto es "técnica, ambiental y legalmente inviable".

El estudio señala que el área forma parte de una zona de alta recarga del Acuífero 1310 Valle del Mezquital, donde la infiltración proveniente de la lluvia, canales de riego y terrenos agrícolas alimenta un flujo subterráneo regional que abastece pozos, manantiales y otros aprovechamientos de agua.

Asimismo, advierte que una posible contaminación por lixiviados representaría un riesgo para la calidad del agua subterránea, debido a la vulnerabilidad hidrogeológica del sitio y a la presencia de pozos de abastecimiento localizados en la dirección del flujo regional. Por ello, el documento plantea descartar la ubicación y buscar alternativas compatibles con la protección de los recursos hídricos y la normatividad ambiental.

En el Estado de Hidalgo, poco más de un tercio de los residuos sólidos urbanos termina fuera de cualquier control institucional de acuerdo a datos proporcionados por la (Semarnat) pues de las 850 mil toneladas de basura que se generan cada año en el estado, solo se recolecta y trata el 69.09 por ciento, mientras que alrededor de 255 mil toneladas quedan dispersas en tiraderos clandestinos, barrancas, predios irregulares o son quemadas sin supervisión.

La situación impacta directamente a más de 600 mil personas de 14 municipios, principalmente en la región Tula–Atitalaquia, considerada una de las zonas con mayor deterioro ambiental del estado por acumulación de residuos, contaminación industrial y saturación de infraestructura sanitaria en el estado.

Autoridades federales estiman que existen más de 450 tiraderos a cielo abierto distribuidos en distintos puntos de Hidalgo. A esto se suman quemas constantes de basura y manejo irregular de desechos, condiciones que generan cerca de 240 mil toneladas anuales de gases de efecto invernadero y afectan la calidad del aire, el agua y el suelo.

La región concentra además rellenos sanitarios rebasados, descargas contaminantes y disposición irregular de residuos urbanos e industriales. El problema se ha mantenido durante años sin una estrategia efectiva de control y saneamiento. "Hoy, más de 450 tiraderos irregulares, residuos mal manejados y quemas constantes generan daños a la salud y al entorno", declaró en su momento Alicia Bárcena, titular de la dependencia, quien

afirmó que Hidalgo ha sido tratado durante décadas como una “zona de sacrificio” ambiental.[5]

Por lo anterior, mi postura es clara: siempre a favor de preservar los recursos naturales. Nuestros manantiales no solo representan una fuente de vida, sino un símbolo de identidad y orgullo para los tezontepenses; es por lo actual que desde mi trinchera busco una solución ante la problemática, dando alternativas para una correcta implementación de este tipo de infraestructura que son necesarias.

Es por lo cual propongo que este proyecto legislativo pretende regular con mayor eficiencia los tiraderos a cielo abierto y los rellenos sanitarios, ya que la gestión de los residuos sólidos en México no puede seguir decidiéndose de forma unilateral o ignorando los entornos sociales. Históricamente, los basureros y rellenos sanitarios se han establecido cerca de comunidades vulnerables, ejidos o pueblos originarios sin su consentimiento, generando problemas de justicia ambiental, afectaciones graves a la salud pública y descontento social.

Es por lo cual se pretende implementar que, para la apertura de nuevos rellenos sanitarios o tiraderos a cielo abierto, se aplique el derecho a la consulta ciudadana.

Ya que en la actual legislación existen ambigüedades y lo que se pretende es reforzar este derecho armonizando con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Estado mexicano tiene la obligación jurídica de consultar a los pueblos y comunidades indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. La apertura de un sitio de disposición de basura es, inequívocamente, un proyecto de alto impacto para sus territorios y recursos naturales.

Con esta propuesta se corrige el vacío legal y se protege lo más preciado, que es una vida libre de contaminación y salud digna para los seres vivientes que habitan cerca de los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto.

Para mayor claridad a la propuesta de la iniciativa que presento, inserto cuadro comparativo con el texto vigente y la propuesta; se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 97; la fracción IV del artículo 99; y se **reforma** el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 97.- …	**Artículo 97.-** …
…	…
…	…
Sin Correlativo.	**Para la validez legal de dichas autorizaciones de uso de suelo, los municipios deberán cumplir obligatoriamente con lo siguiente:** **I. Dictamen de incompatibilidad regional: Cuando el sitio colinde o pueda generar impactos ambientales en municipios vecinos, se requerirá la aprobación vinculante de los cabildos de las demarcaciones afectadas.** **II. Estudios de vulnerabilidad acuífera profunda: Contar con dictámenes hidrogeológicos de la autoridad federal competente que certifiquen científicamente la nula conectividad del sitio con mantos acuíferos o fuentes de agua potable.** **III. Consulta pública vinculante: Realizar un proceso de consulta pública previa, libre e informada con las comunidades locales, garantizando el acceso total al expediente técnico desde su etapa de planeación.** **IV. Prohibición de operación anticipada: Ningún sitio podrá recibir residuos sin que la infraestructura de impermeabilización y captación de lixiviados esté al 100% concluida y certificada.** **V. Responsabilidad administrativa: El incumplimiento de estas disposiciones será causa de revocación inmediata de licencias e inhabilitación del servidor público responsable por falta administrativa grave.**
Artículo 99. Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando: **I. al III.** … **Sin correlativo.**	**Artículo 99.** Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando: **I. al III.** … **IV. El control y erradicación de tiraderos a cielo abierto no autorizados o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos sólidos de diferente índole, que prevean afectaciones en el bienestar, desarrollo, medioambiente, imagen urbana y la salud de la población.**
Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: **I.** Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable; **II.** … **III.** … **Sin correlación.** … Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo	**Artículo 100.** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: **I.** Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, **zonas Rivereñas, presas residuales,** ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico, telefónico **o electrónicos, residuos de manejo especial,** de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable; **II.** … **III.** … **IV. Se impondrá sanción de clausura definitiva y multas equivalentes de 5,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las autoridades o particulares que autoricen, operen o pretendan abrir nuevos tiraderos a cielo abierto que omitan los estudios de impacto ambiental o los procesos de consulta en la ley.** … Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados, **baterías de tracción o acumuladores de tracción usadas** y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 97; la fracción IV del artículo 99; y se reforma el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. – Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 97; la fracción IV del artículo 99; y se **reforma** el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 97.- ...

...

...

Para la validez legal de dichas autorizaciones de uso de suelo, los municipios deberán cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

I. Dictamen de incompatibilidad regional: Cuando el sitio colinde o pueda generar impactos ambientales en municipios vecinos, se requerirá la aprobación vinculante de los cabildos de las demarcaciones afectadas.

II. Estudios de vulnerabilidad acuífera profunda: Contar con dictámenes hidrogeológicos de la autoridad federal competente que certifiquen científicamente la nula conectividad del sitio con mantos acuíferos o fuentes de agua potable.

III. Consulta pública vinculante: Realizar un proceso de consulta pública previa, libre e informada con las comunidades locales, garantizando el acceso total al expediente técnico desde su etapa de planeación.

IV. Prohibición de operación anticipada: Ningún sitio podrá recibir residuos sin que la infraestructura de impermeabilización y captación de lixiviados esté al 100% concluida y certificada.

V. Responsabilidad administrativa: El incumplimiento de estas disposiciones será causa de revocación inmediata de licencias e inhabilitación del servidor público responsable por falta administrativa grave.

Artículo 99. Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

I. a III. …

IV. El control y erradicación de tiraderos a cielo abierto no autorizados o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos sólidos de diferente índole, que prevean afectaciones en el bienestar, desarrollo, medioambiente, imagen urbana y la salud de la población.

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, **zonas rivereñas, presas residuales,** ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico, telefónico **o electrónicos**, **residuos de manejo especial,** de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II. …

III. …

IV. Se impondrá sanción de clausura definitiva y multas equivalentes de 5,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las autoridades o particulares que autoricen, operen o pretendan abrir nuevos tiraderos a cielo abierto que omitan los estudios de impacto ambiental o los procesos de consulta en la ley.

…

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados, **baterías de tracción o acumuladores de tracción usadas** y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), emitirá dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto el Protocolo Técnico para la realización de las Consultas Indígenas en materia de Sitios de Disposición Final de Residuos.

Notas

1 Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos 2020, Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, consultado en https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment.

2 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, última reforma 2026, artículo 4o. constitucional, Cámara de Diputados, consultado en la página https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

3 La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2025, Cámara de Diputados, artículo 3, fracción I, consultado en la página Web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf

4 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2026, comunicado, diagnóstico nacional para transformar gestión de residuos y avanzar hacia la economía circular, consultado en la página Web: https://www.gob.mx/semarnat/prensa/semarnat-presenta-diagnostico-nacional-para-transformar-gestion-de-residuos-y-avanzar-hacia-la-economia-circular?idiom=es-MX

5 Teodoro Santos, 2026, Milenio, Basura y tiraderos agudizan la crisis de contaminación, consultado en la página Web: https://www.milenio.com/estados/basura-y-tiraderos-agudizan-la-crisis-de-contaminacion

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2026.

Diputado Asael Hernández Cerón (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/